

**MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N° : E-2335/2012 /

COLINA, 04 de octubre de 2012

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Decreto Alcaldicio N° E-1686/2012 de fecha 26 de julio de 2012 que promulga acuerdo N° 87 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 22 de fecha 26 de julio de 2012, que acuerda adjudicar la licitación pública del proyecto denominado "Construcción de 10 viviendas sociales Comités Última Esperanza I y Última Esperanza II" ID-2686-50-LP12 a HAMBURG CONSTRUCCION S.A. **2)** Memorandum N° 463/12 de fecha 04 de octubre de 2012, de la Asesora Jurídica, mediante el cual remite contrato de fecha 31 de julio de 2012 celebrado con la Empresa Hamburg Construcción S.A., protocolizado en la Primera Notaria de Colina Repertorio N° 748/12, para dictar Decreto Alcaldicio correspondiente; y, en virtud del artículo 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.886, de compras pública y su reglamento, Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

1.- Apruébase el Contrato de Ejecución de Obra de fecha 31 de julio de 2012, suscrito entre la I. Municipalidad de Colina, representada por su Alcalde don **MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ** con la Empresa **HAMBURG CONSTRUCCION S.A.**, RUT.: 76.055.322-0, representada por don Jacob Marcos Manzur en adelante el contratista, y el **COMITÉ DE VIVIENDA LA ULTIMA ESPERANZA II**, representada por su Presidenta doña **INES OVALLE HERNANDEZ** para la ejecución del proyecto denominado "**Construcción de 8 viviendas sociales Comité Última Esperanza I**"

2.- La Inspección Técnica Oficial (PSAT) de las obras la efectuará directamente el SERVIU Metropolitano o contratará mediante licitación pública. La Municipalidad se reserva el derecho de ejercer un control técnico propio de las obras a través de su personal de planta o de profesionales externos, cuya función será la de fiscalizar el avance del proyecto y el cumplimiento de las exigencias técnicas y contractuales del contrato de construcción.

3.- El plazo para la ejecución de las obras será de 300 días corridos, que será contabilizado desde el día hábil siguiente de la suscripción del "Acta de Entrega de Terreno" hasta la recepción municipal de las viviendas.

4.- En garantía de fiel cumplimiento de contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores, la contratista, junto a la firma del contrato correspondiente, deberá ingresar al SERVIU Metropolitano, una boleta bancaria pagadera a la vista extendida a favor de dicha Institución.

5.- El precio a pagar por el servicio contratado será UF 3.120 (tres mil ciento veinte unidades de fomento) con impuesto incluido, que se pagará de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno del contrato antes individualizado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

FDO.) DEBORA SEPULVEDA ROJAS,
Alcaldesa (S).

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.

**CARLOS GARCIA LECAROS
SECRETARIO MUNICIPAL**

DSR/CGL/EAQ/phf

DISTRIBUCION:

- Administrador Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan (2)
- Dirección de Administración y Finanzas
- DOM
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

REPERTORIO N° 749/12

PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OCHO
DOS VIVIENDAS SOCIALES COMITÉ ÚLTIMA ESPERANZA I

ID. 2686-50 LP 12

I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

Y

HAMBURG CONSTRUCCION S.A.

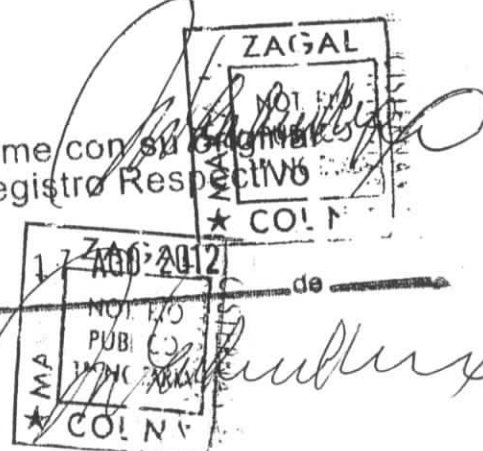
Y

COMITÉ ÚLTIMA ESPERANZA I

En Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, a diecisiete de agosto de dos mil doce, yo, MARIA ISABEL ZAGAL CISTERNAS, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Colina, con oficio en calle Chacabuco número ciento sesenta y seis, Primer Piso, Colina, a petición de don **ENRIQUE RUBILAR GARCIA**, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y un mil ciento ochenta y uno guión K, procedo a protocolizar, al final del registro de escrituras públicas correspondiente al mes de AGOSTO del presente año, "Contrato de Construcción de ocho Viviendas Sociales Comité Última Esperanza I, ID-2686-50-LP-12, de fecha treinta y uno de julio de dos mil doce, entre la I. MUNICIPALIDAD DE COLINA y HAMBURG CONSTRUCCION S.A. y COMITÉ ULTIMA ESPERANZA I, lo que consta en quince hojas, tamaño oficio, en la última de las cuales hay firmas en original sobre las leyendas de Mario Olavarría Rodríguez Alcalde I. Municipalidad de Colina, Inés Ovalle Hernández, Comité de Vivienda "Ultima Esperanza I" y Jacob Marcos Manzur, Hamburg Construcción S.A. Para constancia extendo la presente escritura la que firma el peticionario conjuntamente con la Notario que autoriza y que se anotó en el Repertorio con el número setecientos cuarenta y nueve. Se da copia. Doy fe



Conforme con su original
del Registro Respectivo



Colina, _____ de _____ de _____

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA



**“CONSTRUCCIÓN DE 8 VIVIENDAS SOCIALES COMITÉ ULTIMA
ESPERANZA I”**

ID- 2686- 50-LP 12

I.MUNICIPALIDAD DE COLINA

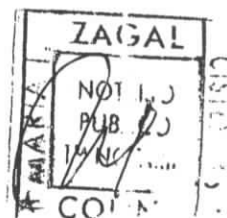
Y

HAMBURG CONSTRUCCIÓN S.A.

Y

COMITÉ ULTIMA ESPERANZA I

En Colina, a 31 de Julio de 2012, entre la **I.MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de Noviembre de 2008, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, en adelante la Municipalidad o el “**mandante**”; la empresa **HAMBURG CONSTRUCCIÓN S.A**, RUT N° 76.055.322-0, representada legalmente por don **JACOB MARCOS MANZUR**, cédula nacional de identidad N° 7.963.910-9, con domicilio en calle Domingo Faustino Sarmiento N° 392, comuna de Ñuñoa, en adelante el “**contratista**”; y el **COMITÉ DE VIVIENDA “ÚLTIMA ESPERANZA I”**, representada por su presidenta doña **INES OVALLE HERNÁNEZ**, cédula nacional de identidad N°



h.

9.556.442-9, domiciliada en calle Esmeralda N° 231-B de la Comuna de Colina, han convenido el siguiente contrato de construcción:



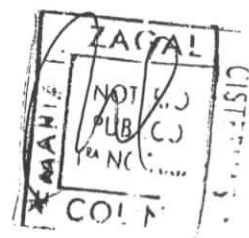
PRIMERO: La EGIS, I.Municipalidad de Colina dentro de los Servicios de Asistencia Técnica y Social que se encuentra prestando al Comité de Vivienda Última Esperanza I, postuló un Proyecto Habitacional al Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana, en adelante el SERVIU, con el objeto de que los miembros del citado Comité, que se individualizan en la nómina que se anexa al presente contrato y que se entiende formar parte integrante del mismo, resultaran beneficiados con el Subsidio Habitacional establecido en el D.S. N° 174, del año 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que regula el Programa Fondo Solidario de Vivienda.

El referido Proyecto fue preseleccionado por Resolución Exenta N° 0296 de fecha 18 de enero de 2008 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y, mediante Resolución Exenta N° 4438 de fecha 31 de mayo de 2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se amplió la vigencia de los respectivos certificados de subsidio, en 18 meses a contar de esa fecha.

SEGUNDO: Mediante Decreto Alcaldicio N° E- 1365/2012, de fecha 20 de Junio de 2012, la I. Municipalidad de Colina, llamó a Licitación Pública para la "Construcción de 10 Viviendas Sociales Comités Ultima Esperanza I y Ultima Esperanza II", ID -2686- 50-LP12.

TERCERO: Con fecha 26 de Julio de 2012, en Sesión Ordinaria N° 22, el Honorable Concejo Municipal, por Acuerdo N° 87, procedió a aceptar la proposición de la Comisión Evaluadora para adjudicar el llamado a licitación pública para la "Construcción de 10 Viviendas Sociales Comités Ultima Esperanza I y Ultima Esperanza II", a la empresa **HAMBURG CONSTRUCCIÓN S.A.** Tal acuerdo fue promulgado mediante Decreto Alcaldicio N° E- 1686/2012, de fecha 26 de Julio de 2012.

CUARTO: Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Colina contrata a la empresa **HAMBURG CONSTRUCCIÓN S.A.**, quien acepta las condiciones del contrato



Handwritten mark or signature.

que se celebra, siendo el objeto del citado vínculo la “**Construcción de 8 Viviendas Sociales del Comité Ultima Esperanza I**”.

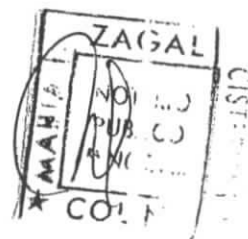


QUINTO: El presente contrato se efectuará de conformidad a lo siguiente: a). Bases Administrativas y Técnicas elaboradas para tal efecto; b) Consultas y Aclaraciones; c). Oferta Económica y Técnica; d) Las complementaciones que las partes puedan acordar en su oportunidad, todas las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato; e) Normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia que corresponda.

SEXTO: Inspector Técnico: De acuerdo a lo establecido en el artículo 3º número 27 de la Resolución N°533 del MINVU, la inspección técnica oficial (PSAT) de las obras la efectuará directamente el SERVIU Metropolitano o la contratará mediante licitación pública, la forma y condiciones de dicha inspección se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución N° 533 del MINVU. Aparte de la labor de inspección y control de las obras, la Inspección Técnica Oficial (PSAT) contratada por SERVIU Metropolitano, tendrá la responsabilidad de visar las solicitudes de estado de pago o anticipo, a cuenta del pago de los subsidios, que solicite la empresa constructora ejecutora de las obras. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 174 del MINVU, de detectarse graves fallas constructivas, el SERVIU podrá adoptar, entre otras las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- 1) Envío a la EGIS de un informe oficial que dé cuenta del estado de construcción, de deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.
- 2) Ordenar a la EGIS que requiera la paralización de las obras mientras no sean subsanados los problemas constructivos detectados.
- 3) Ordenar a la EGIS que requiera la reparación o demolición y posterior construcción de las partidas que presenten deficiencias constructivas o problemas de calidad de materiales.

SÉTIMO: Unidad Técnica La I. Municipalidad de Colina, en su calidad de EGIS, se reserva el derecho de ejercer un control técnico propio de las obras a través de su personal de planta o de profesionales externos, cuya función será la de fiscalizar el avance del



M.

proyecto y el cumplimiento de las exigencias técnicas y contractuales del contrato de construcción.

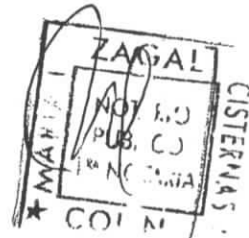


OCTAVO: Plazo: El plazo para la ejecución de las obras será **de 300 días corridos**. El plazo de ejecución será contabilizado desde el día hábil siguiente de la suscripción del **“Acta de Entrega de Terreno”** hasta la Recepción Municipal de las viviendas.

NOVENO: Precio: El precio a pagar por el servicio contratado será **UF 3.120,00 (tres mil ciento veinte Unidades de Fomento) con impuesto incluido**, que se pagará de la siguiente forma: a) con el ahorro acreditado por los beneficiarios equivalente a diez Unidades de Fomento, más otras diez Unidades de Fomento también aportadas por los beneficiarios en la forma de ahorro adicional, lo que suma un total de ciento sesenta Unidades de Fomento; y b) Con el subsidio habitacional correspondiente a cada uno de los beneficiarios singularizados en la nómina que se adjunta como Anexo, equivalente a un total de dos mil novecientos sesenta Unidades de Fomento.

El precio del contrato tiene la calidad de precio fijo o valor final, e incluye la construcción, recepción aprobación y recepción de las viviendas, instalaciones domiciliarias, impuestos, ensayos de materiales, certificados, gastos generales y utilidades, etc., y toda otra obligación que emane del cumplimiento del contrato hasta su liquidación total. El precio del contrato contempla la entrega de las obras terminadas y recepcionadas por los organismos competentes. Se exceptúa del precio del contrato y por tanto no será de cargo del contratista, los gastos asociados a inscripciones de títulos de dominio de los beneficiarios ni las prohibiciones y/o gravámenes correspondientes a favor de SERVIU, en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

DÉCIMO: Formas de Pago: Los Estados de Pagos o Anticipos, los pagará **SERVIU Metropolitano**, previa factura y demás antecedentes de acuerdo a lo establecido en el DS N° 174 (V. y U) de 2005 y sus modificaciones, previa presentación de los cobros a través de la EGIS.



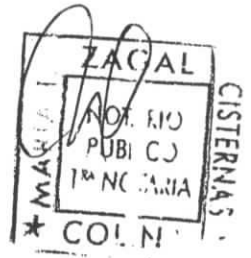
W.



UNDÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato A fin de asegurar el cabal cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales de los

trabajadores, la contratista, junto a la firma del contrato correspondiente, deberá ingresar al SERVIU Metropolitano, una boleta bancaria pagadera a la vista extendida a favor de dicha Institución, la que deberá ser visada y chequeada por el SERVIU, quién la mantendrá en custodia.

La Glosa de esta boleta serán "Para Garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato del Proyecto Comité de Vivienda Última Esperanza I". El monto de esta boleta será igual al 2,5 % del valor de cada contrato, expresado en unidades de fomento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del D. S. N° 174 (MINVU) de 2005. El plazo de vigencia de la boleta será el plazo de construcción del proyecto, más 90 días. En caso de encontrarse próxima la expiración de la vigencia de la garantía y todavía estuviere pendiente la recepción de la obra, la contratista estará obligada a renovar o reemplazar dicha boleta antes de su vencimiento. En caso de aumento de obras, esta garantía deberá ser renovada de acuerdo a nuevo monto del contrato. En caso de ampliación de plazo, la boleta deberá ser reemplazada por otra de acuerdo al nuevo plazo contractual más 90 días. En caso de disminución de obra y/o plazo podrá reemplazarse por otra de acuerdo a la disminución del monto y/o plazo contractual; la vigencia será de acuerdo al nuevo plazo más 90 días. En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones contractuales (incluidas las obligaciones laborales y previsionales de trabajadores y subcontratistas si los hubiere, las Bases Administrativas y Técnicas, previa solicitud y fundamento de la Unidad Técnica, estará facultado para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato. La devolución de la boleta antes referida solo tendrá lugar al término de las obras y una vez entregado por el contratista la boleta bancaria de correcta ejecución de la obra aludida en estas bases. De no cumplir con lo recién señalado por la contratista, el mandante podrá poner término al contrato en forma inmediata, sin mediar indemnización alguna. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el mandante, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el contratista sobre el monto y estado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales que corresponda a ésta con sus trabajadores. Lo anterior, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien



h.



por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En el caso que la contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las relaciones laborales y previsionales en la forma señalada, el mandante podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de la contratista el monto de que es responsable por los conceptos indicados. En caso que se efectuare esa retención, dichos fondos se destinarán a pagar al trabajador o institución financiera acreedora, sin perjuicio de la facultad que tiene el mandante para pagar por subrogación, con reserva de la acción de reembolso que le conceden las leyes.

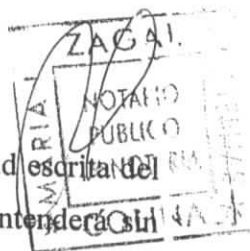
DUODÉCIMO: Garantía por Correcta Ejecución de Obra De acuerdo a lo contemplado en el artículo 25 del D. S. N° 174 (MINVU) de 2005, a fin de asegurar la correcta ejecución de las obras, el contratista deberá entregar una boleta bancaria pagadera a la vista extendida a nombre de SERVIU Metropolitano por una cantidad equivalente al 2,5% al total del contrato; debiendo incluir un monto adicional correspondiente a una proyección de reajuste calculado de acuerdo a un coeficiente que se fijará mediante resoluciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. La Glosa de estas boletas serán "Para Garantizar Correcta Ejecución de las Obras del Proyecto Comité de Vivienda Última Esperanza I. La vigencia de esta garantía será de un año contado desde la recepción provisoria de las obras.

La garantía antes señalada será devuelta a la empresa constructora siempre que durante su vigencia no se hubiesen presentado reclamos por la calidad de las obras ejecutadas o que, habiéndose presentado estos reclamos hubiesen sido debidamente solucionados por la empresa constructora, a satisfacción de los beneficiarios y del SERVIU. En el evento que se presentaren reclamos dentro del plazo ya citado y que no fueren debidamente solucionados por el contratista, SERVIU podrá hacer efectiva esta boleta por la parte que de ella le corresponda a el o los beneficiarios afectados. Si dentro del plazo de la vigencia de la garantía se presentasen reclamos que no fuesen debidamente solucionados por la empresa constructora, SERVIU podrá hacer efectiva esta garantía.



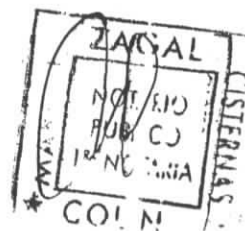
u.

Este documento será devuelto al contratista luego de este plazo previa solicitud del contratista e ingresada a SERVIU por la EGIS. Este plazo de garantía se entenderá sin perjuicio del establecido en el artículo 2.003, regla tercera del Código Civil.

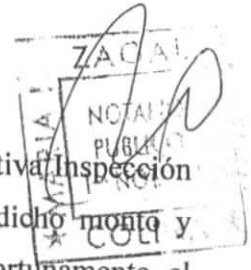


DÉCIMO-TERCERO: El contratista actuará como único empleador de los trabajadores que se desempeñan en la obra, siendo directamente responsable ante los tribunales y Organismos de Previsión y Administrativos del cumplimiento fiel y oportuno de las obligaciones sociales, laborales y previsionales, como de la protección de los riesgos por accidentes del trabajo a que dicho personal esté expuesto. El contratista será el único responsable de todo conflicto que se produzca entre él y los trabajadores a su cargo, como asimismo de los conflictos que se presenten con los sub contratistas y su personal. Asimismo, el contratista se compromete a mantener informado puntualmente al mandante de los trabajadores que presten sus servicios en la OBRA, entregando un listado del personal y las sucesivas altas y bajas de cada uno, con entrega de los contratos de trabajo y los reconocimientos médicos efectuados a los mismos previos al ingreso a las Obras. En cualquier momento que se le exija, deberá acreditar el contratista, el total y oportuno cumplimiento de sus obligaciones (pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, impuestos, seguros contra accidentes de trabajo, registros de asistencia y control de jornada de trabajo, indemnizaciones legales, finiquitos, etc.), sea que el mandante efectúe la revisión por sí mismo o a través de empresas externas de auditoría laboral y previsional, siendo en este último caso, deber de la contratista otorgar todas las facilidades para realizarla.

Con objeto de precaver la eventual responsabilidad del mandante, en virtud de lo dispuesto en el Código del Trabajo, ésta tendrá amplias facultades para vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales por parte de la contratista, la que deberá, para tales efectos, otorgar las facilidades necesarias para ello. De no cumplir con lo recién señalado por la contratista, el mandante podrá poner término al contrato en forma inmediata, sin mediar indemnización alguna. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, el mandante, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el contratista sobre el monto y estado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales que corresponda a ésta con sus trabajadores. Lo



A small, stylized handwritten mark or signature located at the bottom right corner of the page.

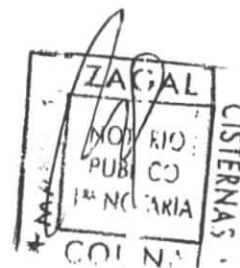


anterior, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. En el caso que la contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las relaciones laborales y previsionales en la forma señalada, el mandante podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del contratista, el monto de que es responsable por los conceptos indicados. En caso que se efectuare esa retención, dichos fondos se destinarán a pagar al trabajador o institución financiera acreedora, sin perjuicio de la facultad que tiene el mandante para pagar por subrogación, con reserva de la acción de reembolso que le conceden las leyes.

DÉCIMO CUARTO: El contratista estará obligado asegurar las obras con una póliza de "Todo Riesgo de Construcción". Dicho seguro deberá mantenerse vigente hasta por 30 días posteriores a la fecha de la Recepción Provisoria de las obras practicada por la EGIS y Municipalidad.

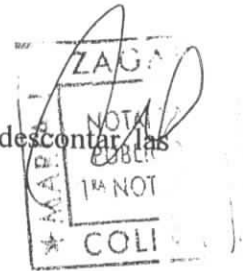
DECIMO QUINTO: Se considerará un porcentaje de multa diario por atraso en la recepción provisoria de las obras. Del mismo modo se multarán los incumplimientos a las órdenes del I.T.O. en virtud de las obligaciones que impone el contrato, las Bases Administrativas y Técnicas. En caso de incumplimiento de una orden impartida por la I.T.O., se aplicará una multa diaria equivalente, al uno por mil del valor del Contrato adjudicado (0.1% del valor de contrato por día de incumplimiento). En caso de atraso en la ejecución de la obra, se aplicará, una multa de uno coma cinco por mil del valor del Contrato, por día (0.15% del valor de contrato por día de atraso). Todas las multas serán descontadas de los estados de pago que correspondan. Si el saldo pendiente que existe por concepto de estados de pago no cubre el monto total de la multa, se podrá recurrir a las retenciones e inclusive a la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Cuando el atraso supere el 30% del plazo de la obra, se podrá poner término anticipado al Contrato y/o hacer efectivas las garantías que estuvieren constituidas, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes. Los valores que correspondan por concepto de multas a que hubiere lugar de acuerdo al contrato se informarán en el Oficio conductor



u.

del estado de pago que corresponda. En ningún caso el Contratista podrá descontar las multas del monto facturado, ni emitir nota de crédito por ese concepto.

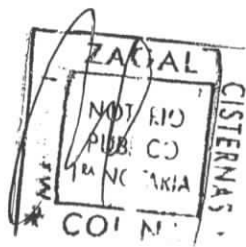


DECIMO SEXTO: Es responsabilidad del contratista la obtención de las aprobaciones de los proyectos de instalaciones y su posterior recepción por los servicios respectivos. Los pagos correspondientes a los Derechos municipales por concepto de los permisos municipales y certificados de Recepción serán de responsabilidad de la EGIS.

DÉCIMO SÉPTIMO: Sólo en casos de obras imprescindibles no previstas en planos ni en las Especificaciones Técnicas, y previa autorización y calificación de la EGIS I. Municipalidad de Colina, la Inspección Técnica con aprobación de SERVIU podrá agregar o suprimir partidas, como asimismo, disminuir o aumentar las cantidades de obras de cada partida del presupuesto, en cuyo caso el Contratista también tendrá derecho a su pago de acuerdo con los precios unitarios contratados, y a un aumento o disminución del plazo proporcional al aumento o disminución que haya tenido el contrato inicial, sin perjuicio de lo que se convenga en este sentido. Toda modificación que se realice (aumento, disminución de obras, empleo de materiales no considerados, obras nuevas o extraordinarias), una vez obtenidas las aprobaciones precedentes, será informada por la I.T.O. al Contratista y se expresará en la pertinente modificación del contrato. En casos de aumentos de obras, deberá complementarse la o las garantías acompañadas; en caso de reducción de obras, podrá disminuirse el valor de las garantías.

El Contratista deberá hacer llegar a la Inspección Técnica las solicitudes de aumento/disminución de obras u obras extraordinarias, dentro de los siete días siguientes a la detección de su causa. Con todo, los aumentos de obra y obras extraordinarias tendrán un carácter excepcional, dada las características del contrato, donde es el contratista quien determina las cubicaciones de cada partida.

Toda modificación (solicitudes, reevaluaciones, aprobaciones pertinentes, modificaciones de contrato, garantías y en general todas las gestiones comprendidas) al proyecto, deberá ser efectuada antes de vencido el plazo de ejecución.



h.



DÉCIMO OCTAVO: Los contratos suscritos conforme con las normas contempladas en las presentes Bases Administrativas terminarán en los siguientes casos.

- Por resciliación, vale decir, por acuerdo de voluntades de las partes.
- Por resolución o terminación unilateral, dispuesta por la EGIS en su calidad de Entidad Organizadora del proyecto.

Se entenderá que existe incumplimiento del Contratista cuando:

- Por incumplimiento del Contratista de las obligaciones establecidas en las bases y contrato de construcción.
- El Contratista no diere inicio a la ejecución de las obras en el plazo máximo de 30 días corridos, a contar de la fecha de suscripción del contrato, por razones que le fueran imputables;
- Por paralización de las obras por más de 15 días corridos, sin causa justificada;
- Por el incumplimiento de las órdenes dadas por la ITO respecto de la ejecución de las obras;
- Por quiebra, cesión o abandono de bienes o por notoria insolvencia. Ésta última deberá ser calificada por una persona natural o jurídica que se encuentre registrada para actuar como perito en procesos que intervenga la Superintendencia de Compañía de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio o registrada ante Sindicatura General de Quiebras, para actuar como perito en procesos regidos por la ley de Quiebras. El Contratista estará obligado a dar la información que le sea requerida para los efectos de determinar y calificar su eventual insolvencia.
- Por el sólo hecho que el Contratista se niegue a dar o entregar la información requerida, se considerará como insolvente;
- Por la no entrega al SERVIU de las garantías exigidas en el contrato;
- Por entrega de información que no fuere verídica o la entrega de documentos adulterados o falsificados;
- Por la modificación o alteración de las obras o del proyecto sin la debida autorización de las familias beneficiarias, de SERVIU y de la EGIS;



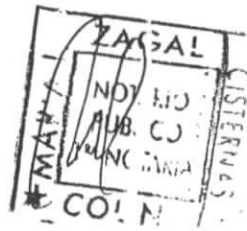
h.



- Si el Contratista persona natural o los socios directivos o representantes persona jurídica, fuere objeto de auto de procesamiento, por algún delito que merezca pena aflictiva;
- Si al criterio del SERVIU y de la EGIS, las obras se ejecutaren con defectos graves que no pudieren ser reparadas o comprometieren la seguridad de ellas u obligaren a modificaciones sustanciales al proyecto;
- Si el Contratista fuere una sociedad y se disolviera o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla, en forma expresa.
- Por muerte del Contratista persona natural. En este caso se podrá convenir con la sucesión del causante la continuación del contrato o el término del mismo.

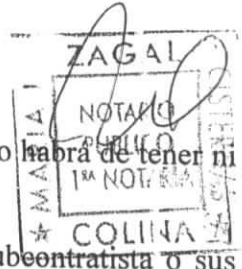
En aquellos casos en que la EGIS disponga la resolución unilateral del contrato, en los términos del presente título, solicitará al SERVIU hacer efectivas, de inmediato, todas las garantías que obren en su poder y que caucionen las obligaciones emanadas de éste. En caso de resolución unilateral dispuesta por la EGIS, serán de cargo del Contratista las multas y todos los gastos y perjuicios que se ocasionan a causa o como consecuencia de la resolución del contrato que se disponga, sin perjuicio de interponer todas las acciones civiles, de indemnización de perjuicios y eventualmente, penales a que hubiere lugar.

DÉCIMO NOVENO: El contratista podrá subcontratar parte de la ejecución de las obras. No obstante, la subcontratación de cualquier especie no libera al contratista de las obligaciones que le genera el contrato, siendo éste el único responsable ante la EGIS de la Municipalidad de Colina. En los casos de subcontratación de parte de los trabajos, el contratista deberá mantener permanentemente una supervisión directa sobre estos, a través de personal de su propia dotación, entendiéndose en todo caso, que el contratista será el único y directo responsable de todas y cada una de las obligaciones contraídas con el mandante, como asimismo, del pago de todas las obligaciones hacia los trabajadores, proveedores u otros pagos que omita el subcontratista, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y la de personas sujetas a su subordinación y dependencia. El contratista no podrá traspasar el contrato a terceros ni podrá hacer cesiones de los derechos incluidos en el contrato. Para el mandante, el contratista será el único y directo responsable de todo conflicto que se produzca entre el subcontratista y su personal.



h.

El mandante no tendrá intervención alguna en esta materia, puesto que no habrá de tener ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con tales trabajadores.

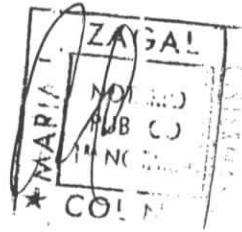


Subcontratación. No se podrá subcontratar cuando las persona del Subcontratista o sus socios o administradores estén afectos alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el art. 92 del reglamento de la ley 19.886.

VIGESIMO: En caso de celebrar el Proveedor un **contrato de factoring**, éste deberá notificar al Mandante dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a este Mandante, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura. El Gobierno Regional no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del Proveedor. En ningún caso, la notificación del factoring puede hacerse llegar al Mandante y Unidad Técnica, en fecha posterior a la solicitud de pago que corresponde a la factura cedida. Para efectos de pago, se emitirá un cheque nominativo a nombre del Proveedor. El respectivo documento de pago deberá ser retirado personalmente desde las dependencias del Gobierno Regional por personas que exhiban poder suficiente, siendo requisito la entrega de la cuarta copia de la factura.

VIGÉSIMO PRIMERO: LEY DE SUBCONTRATACIÓN (LEY 20.123) Publicado en D. Oficial 16 octubre del 2006. La Entidad Licitante deberá hacer uso de los siguientes derechos:

a.- Derecho a la Información. La Entidad Licitante tendrá derecho a ser informado por los contratistas y subcontratistas del mismo sobre el monto, estado, de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores, sean estos de origen contractual o legal, como asimismo, de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales podrá ser acreditado mediante certificados emitidos por la Inspección del Trabajo respectiva, o por medios idóneos que garanticen veracidad del monto y cumplimiento, los cuales deberán adjuntarse a cada estado de pago.



W.

ZAGAL
NOTARIO
PREVISIONALES
LICITANTE PODRÁ

b.- **Derecho de Retención.** En el caso que el contratista o subcontratista no oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y mediante el certificado correspondiente u otros medios idóneos, la Entidad retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquéllos, el monto de que es responsable por concepto de las obligaciones señaladas. Si se efectuara dicha retención, la Entidad Licitante, deberá pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

c.- **Pago por Subrogación.** En todo caso, la Entidad Licitante o el contratista, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsionales acreedora de las deudas laborales y previsionales. En cuyo caso, la entidad licitante tendrá derecho a repetir contra el contratista por el monto de los cancelado mas los reajustes e intereses que correspondan.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El contratista deberá mantener un libro, el que deberá ser triplicado, autocopiativo y foliado, que será el instrumento oficial de comunicación entre la EGIS la ITO y el contratista. Este libro se mantendrá en la oficina que el contratista disponga en la obra. Estarán autorizados a realizar anotaciones el contratista, el Administrador de obra, la EGIS Municipal, la Inspección Técnica de Obra (PSAT) y los proyectistas. El libro de Obra señalará los hechos más importantes durante el curso de la ejecución de la obra. A lo menos se dejará constancia de los siguientes hechos:

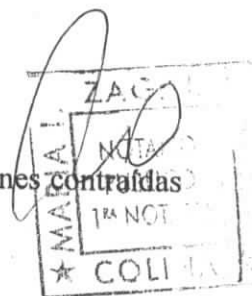
- Entrega del terreno.
- Control y avance de los trabajos.
- Las modificaciones, aclaraciones e interpretaciones de los proyectos efectuadas por el Supervisor Municipal, el contratista, los proyectistas y la ITO.
- La marcha general de las faenas de acuerdo con los antecedentes técnicos del proyecto y del plazo fijado para la obra.
- Las interrupciones o paralizaciones que pudieran sufrir las faenas, con indicación de su causa y origen.
- Todas las demás circunstancias, hechos u observaciones que se estime necesario consignar.

En especial se dejará constancia de las observaciones que pudieran merecer las obras ejecutadas, los materiales que se están empleando o que se pretende emplear y las instrucciones impartidas para corregir defectos o asegurar el cumplimiento por parte del

ZAGAL
NOTARIO
PREVISIONALES
LICITANTE PODRÁ

h

contratista de las especificaciones técnicas, ordenanzas y de las obligaciones ^{contratadas} de acuerdo a los documentos del contrato.



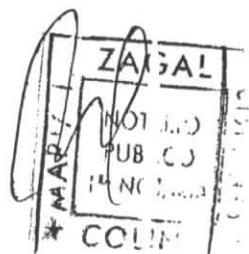
VIGÉSIMO TERCERO: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. RECEPCION MUNICIPAL. Será obligación del contratista tramitar la recepción municipal de las obras ante la Dirección de Obras de la Municipalidad de Colina.

RECEPCIÓN SERVIU. El contratista deberá solicitar la recepción provisoria de las obras a la ITO PSAT y a SERVIU, una vez que se encuentren terminadas, para cuyo efecto deberá acompañar certificado municipal de la Dirección de Obras Municipales. El SERVIU Metropolitano designará una Comisión integrada por la ITO y los funcionarios que estime pertinentes, la cual procederá a verificar que el Contratista haya dado cumplimiento cabal a su contrato y en particular, a la ejecución del proyecto de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas. Dicha comisión se constituirá dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la ITO la solicitud escrita del Contratista que requiera la recepción de las obras.

La Comisión podrá formular observaciones a la ejecución de obras, las cuales si a criterio de ella son de carácter menor o no revisten mayor trascendencia en relación con el proyecto, otorgará un plazo razonable de hasta 15 días corridos, al Contratista, para que proceda a repararlas. El Contratista, cuando haya dado cumplimiento a las observaciones, deberá requerir nuevamente la recepción de las obras. Si da cumplimiento a las observaciones, en el plazo otorgado, se considerará que la fecha de término de la obra es aquella en que se solicitó primitivamente la recepción de las mismas. Si el Contratista no da cumplimiento a las observaciones de la comisión, el SERVIU Metropolitano podrá otorgar un nuevo plazo máximo de 5 días corridos, y se considerará como fecha de término de la obra, aquella en que se dé total y efectivo cumplimiento a las observaciones.

La recepción provisoria por parte del SERVIU Metropolitano se efectuará una vez que la empresa constructora entregue el Certificado de Recepción Municipal

RECEPCIÓN DEFINITIVA. La Recepción Definitiva se hará a petición escrita del contratista de la misma forma y con las mismas solemnidades que la provisional, después



n.

de un año de la Recepción Provisoria como máximo, antes de 20 días hábiles del vencimiento de la garantía de buena ejecución. Efectuada la recepción definitiva se procederá a devolver dicha garantía y liquidar el contrato.

VIGÉSIMO CUARTO: Domicilio. Para todos los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO: El presente instrumento se firma en tres ejemplares, quedando una copia en poder del contratista y las restantes copias en poder de la I. Municipalidad.


MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLINA

Ines Ovalle
INES OVALLE HERNÁNDEZ

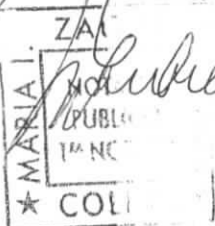
COMITÉ DE VIVIENDA "ÚLTIMA ESPERANZA I


JACOB MARCOS MANZUR
HAMBURG CONSTRUCCIÓN S.A.

Certifico que el documento que antecede se protocolizó en esta Notaría con esta fecha y se anotó en el Libro Repertorio con el N° 749/12 Colina, de 17 AGO 2012 de

Esta copia es testimonio fiel del documento que se encuentra protocolizado con esta fecha y anotado en el Libro Repertorio con el N° 749/12 Colina, de 17 AGO 2012 de


ZAGAL
CISTERNAS
PUB. INC. COLINA


MARIA I. OVALLE HERNANDEZ
PUB. INC. COLINA

ANEXO

COMITÉ LA ULTIMA ESPERANZA I

PRESIDENTE: INES OVALLE HERNANDEZ

N°	Nombre	RUT	Dirección	N° Cuenta	Total Ahorro UF	Subsidio UF	Total UF
1	Calderon Negrete Zoila	7.369.874-k	Ohiggins, Carret. San Martin 141	33060634438	20	370	390
2	Muñoz Velásquez Jeanette	11.390.293-0	Aconcagua N°0130 1-A	33060025768	20	370	390
3	Ovalle Hernández Inés	9.556.442-9	Esmeralda N° 231-B	33060320743	20	370	390
4	Ovalle Hernández Filomena	10.362.543-2	pendiente	33160286747	20	370	390
5	Rodriguez Rodriguez Sergio	4.469.988-5	Esmeralda, Las Tullerías 996-A	33060702468	20	370	390
6	Vega Valdivia Sylvia	9.660.634-6	Padre Soto S/N Lt. 1	33060685199	20	370	390
7	Velásquez Moreno Isabel	10.648.536-4	Esmeralda, Aconcagua Lote -B	33060686390	20	370	390
8	Valencia Barrera Jose	8.213.731-9	Internacional 236 villa O'higgins	32160695640	20	370	390
Total					160	2960	3120



W